

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD: 2021-00019

Valledupar, Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

La señora NURIS MARÍA VELASCO, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación contra el señor NILSON DURAN PEREZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe contener el correo electrónico del abogado, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Como quiera que en la demanda se indica que el demandado vive en Villa Germania, debe precisarse la vereda donde se encuentra, con la finalidad de notificarlo en la forma establecida en el Parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P., el cual establece que la notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

Además, debe tener en cuenta la apoderada de la demandante, que la notificación por edicto emplazatorio, fue derogada por el C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (05) para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, como apoderada judicial de la señora NURIS MARÍA VELASCO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAY DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d85260c7eed0d2e2b7091692f23d9b1848d1e7261d22f00923607766d3c691c

Documento generado en 10/03/2021 06:34:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**